

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
Por tres idem 5'50
Por seis idem 10'50
Por un año 20'50

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres idem 7
Por seis idem 12'50
Por un año 24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º

CIRCULARES

Habiendo desaparecido de la casa paterna de Pradejón el joven de 16 años de edad Victoria...

Logroño 5 de Octubre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

**

Señas que se citan:

Estatura regular, cara redonda, nariz abultada, oficio del campo: señas particulares, bar...

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención preventiva del súbdito italiano Nicolás Castello, acusado de malversación de fondos públicos.

caso de ser habido, a los efectos que procedan.

Logroño 6 de Octubre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja

Habiendo llegado a esta provincia los soldados repatriados del Ejército de Cuba, cuyos nombres y pueblos donde han fijado su residencia a continuación se expresan, encargo a los Sres. Alcaldes de los mismos, cumplan con lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 1.º de Septiembre, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Logroño 5 de Octubre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

**

CLASES, NOMBRES Y PUEBLOS

Soldado. Gregorio Peña Armón, Pazcuengos.
Raimundo Olarte, Ventosa.
Joaquín Reza Poncedalcón, Logroño.
Bruno Hernández, ídem

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

Circular.

Habiendo ingresado la Delegación de Hacienda de esta provincia en la Caja de Instrucción pública el importe de lo relativo a recargos municipales del primer trimestre del actual año económico de 1898-99, liquidado hasta el 30 de Septiembre último, a continuación se inserta la relación de lo que cada Ayuntamiento resulta adeudando del expresado trimestre, con el fin de que en el término de diez días efectúen el ingreso en la referida Caja, apercibiéndoles, de que si en el prevenido plazo no cumplen exactamente este servicio, se procederá contra los morosos a lo que hubiere lugar.

También se inserta relación de los Ayuntamientos por cuenta de

los que la Delegación de Hacienda ha ingresado mayor cantidad que la que corresponde al trimestre, para que estas Corporaciones las perciban sin demora en la Caja provincial de Instrucción pública ó en la Habilitación a cargo de D. Jesús de Rivas, aplicándolas a solventar atrasos, el que los tuviere.

Logroño 1.º de Octubre de 1898.

—El Gobernador Presidente, Ricardo Torroja.— El Secretario, Román Zuazo.

**

Relación de las cantidades que se hallan adeudando los Ayuntamientos de esta provincia, por el concepto de primera enseñanza, del primer trimestre del corriente año económico de 1898-99.

Table with columns: PUEBLOS, CANTIDAD que adeudan. (Pesetas, Cts.)

Table with columns: PUEBLOS, CANTIDAD que adeudan. (Pesetas, Cts.)

Bañares.	138	71
Leiva.	85	76
Santurde.	245	74
Ojacastro.	80	72
Tormantos.	144	71
Hervías.	169	46
Valgañón.	267	12
Corporales.	40	93
Villarta Quintana.	73	86
Cirueña.	62	73
Pazuengos.	108	36
San Torcuato.	17	56
Zorraquín.	21	88
Manzanares de Rioja.	70	16
Torrecilla de Cameros.	503	93
Ortigosa.	186	99
Villoslada.	405	85
Lumbreras.	113	24
Torremuña.	75	24
Trevijano.	108	70
El Rasillo.	74	83
Nestares.	2	21
Almarza.	23	53
Cabezón.	52	66
Hornillos.	36	17
Luezas.	64	82
Muro de Cameros.	57	79
Pinillos.	63	05
La Santa.	61	73
Torre de Cameros.	30	38
Rabanera.	30	16
TOTAL.	26.935	11

Cantidades á favor de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en la Caja provincial de Instrucción pública.

PUEBLOS	Ptas.	Cts.
Arnedo.	52	27
Quel.	48	18
Calahorra.	515	57
Alfaro.	604	75
Ausejo.	88	18
Cuzcurrita.	78	»
Ochánduri.	44	19
Gimileo.	56	»
Logroño.	1.114	46
Navarrete.	200	88
Alberite.	57	15
Torremontalbo.	53	81
Alesanco.	2	27
Estollo.	91	87
Alesón.	7	75
Gallinero de Cameros.	3	19
Nieva.	128	22
TOTAL.	3.146	74

En la Habilitación á cargo de D. Jesús de Rivas.

PUEBLOS	Ptas.	Cts.
Murillo.	502	47
Matute.	46	79
Camprovin.	67	46
Herramélluri.	56	67
Baños de Rioja.	107	90
Villalobar.	90	95
San Millán de Yécora.	96	77
TOTAL.	969	01

Logroño 1.º de Octubre de 1898.— El Gobernador Presidente, Ricardo Torroja. — El Secretario, Román Zuazo.

SECCION JUDICIAL

Don Jorge Pérez Franco, Abogado Juez municipal ejerciendo funciones del de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Silverio López Gran-

dival, de veinte y seis años de edad, natural y vecino de Haro, de oficio panadero, hijo de Eugenio y de Cipriana y cuyo actual paradero se ignora, y á Abelina Cabero Martín, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias también se ignoran, pero que el primero manifestó en el Juzgado municipal de Ricla que era esposa del mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Logroño y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y constituirlos en prisión provisional en virtud de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa con motivo de haber viajado en el tren sin billete, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dichos sujetos poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias caso de ser habidos.

Dado en La Almunia á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jorge Pérez.—El Actuuario, Florencio Moya.

SECCION DE ANUNCIOS

Por acuerdo del Ayuntamiento fecha dos del actual se determinó que la vendimia general tenga lugar en este término municipal el día 10 del actual, cuya publicación se hace por lo que pueda convenir á los hacendados forasteros.

Fuenmayor 4 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Pedro Pérez Caballero.

Don Gustavo Roldán Fernández, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Casalarreina, en funciones de Presidente.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con el sueldo anual de 375 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro del término de quince días.

Casalarreina 4 de Octubre de 1898.—Gustavo Roldán.

Don Lorenzo Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el reparto de guardería rural para 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para conocimiento de los interesados.

Briñas 2 de Octubre de 1898.—Lorenzo Gómez.

DISTRITO DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

CUERPO NACIONAL DE INGENEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el día 15 del corriente al 8 de Noviembre próximo, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS	DÍAS	OPERACIÓN	NOMBRE DE LAS MINAS	Número de su expediente	COLINDANTES INTERESADOS	
					INTERESADO	NOMBRE DE LAS MINAS
Villavelayo.	15 al 23 de Octubre	Reconocimiento y demarcación	Carlos	1838	Don Ricardo Preece-Williams	D. Ricardo Preece Williams.
Id.	Id.	Id.	Mayo	1839	El mismo	Sombreteta, núm. 1690
Canales de la Sierra.	22 al 29 de Octubre	Id.	Alfredo	1832	El mismo	Argentifera, núm. 1273
Id.	Id.	Id.	Elena	1841	El mismo	»
Id.	28 Octubre al 4 de Noviembre	Id.	Vera	1847	El mismo	La misma
Id.	Id.	Id.	Ernesto	1848	El mismo	»
Id.	1 al 8 de Noviembre	Id.	Violeta	1849	El mismo	Daniel, núm. 1692
Id.	Id.	Id.	Paneta	1850	El mismo	Argentifera, núm. 1273

Logroño 6 de Octubre de 1898.— El Ingeniero Jefe, Pedro Bianchi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1898-99, relativo á los montes públicos de esta provincia al cargo de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, y en los 39 y 84 de las Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año y aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1898.

TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	PRODUCTOS			PASTOS			TASACIÓN TOTAL — Pesetas	
			MADRABLES Y LEÑOSOS			NÚMERO DE GANADOS				
			Número de árboles	LEÑAS — Estéreos	TASACIÓN — Pesetas	LANAR	CABRÍO	MAYOR		TASACIÓN — Pesetas
Anguciana	El Soto	Anguciana	80	"	310	200	15	72	274	584
Bergasa	Dehesa de las Calles	Bergasa	"	75	75	400	70	"	340	415
Bobadilla	Cerrillo y Ribera	Bobadilla	"	"	"	"	"	42	84	84
Idem	Soto la Varga	Idem	"	"	"	"	"	42	84	84
Casalarreina	El Soto	Casalarreina	"	"	"	"	"	60	120	120
Castañares de Rioja	Idem	Castañares de Rioja y Baños	"	"	"	100	20	40	290	290
Idem	Idem	Castañares de Rioja	"	"	"	"	"	70	280	280
Cirueña	La Dehesa	Cirueña	300	300	870	350	30	60	415	1285
Ciriñuela	El Rebollar	Ciriñuela	200	150	530	200	10	20	220	750
Enciso	Tosesón	Enciso	"	350	350	800	200	"	500	850
Idem	Umbría	Idem	"	"	"	300	"	"	150	150
Grávalos	Rinconales	Grávalos	"	"	"	300	"	"	150	150
Quel	Gatur	Quel	"	"	"	1000	"	"	500	500
San Torcuato	Negro	San Torcuato	"	300	550	700	6	40	434	984
Sotés	La Rad	Sotés	"	"	"	400	"	"	200	200

MONTES DECLARADOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN

MONTES DECLARADOS DEHESAS BOYALES

Agoncillo	Dehesa Aracanta	Agoncillo	"	"	"	"	"	50	100	100
Albelda	El Juncal	Albelda	"	"	"	"	"	90	180	180
Calahorra	La Cocha	Calahorra	"	24	64	"	"	"	64	64
Idem	Manzanillo	Idem	"	"	"	"	"	250	750	750
Idem	La Rota	Idem	"	"	"	"	"	250	750	750

MONTES DECLARADOS ENAJENABLES

Ausejo	Cuesta la Estrella	Ausejo	"	"	"	3000	100	50	1700	1700
Aguilar del río Alhama	Monegro	Aguilar del río Alhama	"	200	800	160	290	"	370	1170
Arenzana de arriba	Santicos ó Monte Cagigal	Arenzana de Arriba	"	75	125	200	"	10	120	245
Ajamil	Montecillo	Ajamil	"	"	"	"	"	20	40	40
Almarza	Fuente Mostarco	Almarza	"	"	"	50	"	"	25	25
Idem	Gostanza	Idem	"	"	"	50	10	"	35	35
Badarán	Monte Grande	Badarán	"	500	850	1000	100	40	780	1630
Baños de río Tobía	Monte Arriba ó Robledal	Baños de río Tobía	"	150	250	500	100	55	455	705
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	100	250	1270	200	20	20	180	1450
Bobadilla	Maguillo y Encinar	Bobadilla	"	"	"	150	20	10	115	115
Cervera del río Alhama	Mediano	Cervera del río Alhama	"	"	"	1000	100	100	780	780
Camprovín	Cerracha	Camprovín	"	"	"	50	10	"	35	35
Cañas	Espinedo	Cañas	403	20	1792	"	"	64	128	1920
Idem	Rad Yedro	Idem y Comuneros	"	300	300	700	70	82	594	894
Corporales	Rebollar	Corporales	50	"	63	200	10	14	148	211
Entrena	La Dehesa	Entrena	"	100	175	"	"	100	300	475
Grávalos	Cabeza Mayor	Grávalos	"	"	"	90	"	"	45	45
Idem	Gil-Tomás	Idem	"	"	"	100	20	"	70	70
Grañón	Carrasquedo	Grañón	200	150	1012	500	50	100	500	1512
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	500	150	894	400	50	120	490	1384
Igea	Dehesa de Sierramala	Igea	"	"	"	700	100	60	520	520
Jubera	Hoyo-Arciso	Jubera	"	"	"	600	100	40	480	480
Idem	Las Loberas	Idem	"	"	"	100	50	"	100	100
Leza de río Leza	Hayedo	Leza de río Leza y Ribafrecha	"	"	"	90	10	"	35	35
Idem	La Mata	Idem	"	"	"	"	"	30	60	60
Idem	Peñueco	Idem	"	"	"	"	"	40	80	80
Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	"	50	50	480	80	40	320	370
Manjarrés	El Soto	Manjarrés	100	125	4965	400	40	30	340	5305
Idem	El Valle	Idem	"	"	"	200	20	10	160	160
Matute	Marraehán	Matute	"	"	"	200	20	10	160	160
Manzanares de Rioja	Guardias ó Robledal	Manzanares de Rioja	"	"	"	300	30	38	256	256
Navarrete	Dehesa Laverde	Navarrete	800	900	2520	700	150	300	1500	3320
Nieva	La Solana	Nieva	"	"	"	160	50	20	150	150
Ocón	Las Ruedas	Ocón	"	"	"	100	50	20	190	190
Idem	Vallejondo	Idem	"	"	"	100	40	20	180	180
Ortigosa	Chaparral	Ortigosa	"	"	"	200	20	5	145	145
Rasillo (El)	Marrojerías	Rasillo (El)	"	150	250	50	25	10	70	320
Santa Eulalia Bajera	Valdemartín	Santa Eulalia Bajera	"	"	"	200	20	10	160	160
Sorzano	La Dehesa	Sorzano	200	200	1329	200	100	120	440	1769
Sotés	Campastro	Sotés	600	"	600	400	40	20	320	920
Idem	La Dehesa	Idem	"	"	"	200	40	"	180	180

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.
Sotés	Horcajo	Sotés	»	»	»	200	40	25	230	230
Tirgo	El Soto	Tirgo	»	»	»	200	25	20	190	190
Trevijano	La Dehesa	Trevijano	»	»	»	200	25	20	190	190
Valdemadera	Torralijos	Valdemadera	»	»	»	100	20	»	90	90
Ventosa	Barranco Hayedo	Ventosa	»	200	350	500	60	40	450	800
Villar de Torre	La Rad	Villar de Torre	250	200	3253	600	50	56	512	3765
Villarejo	Revollar y Ciervo	Villarejo	»	»	»	200	»	41	82	82
Villaverde	Carrasquedo	Villaverde	40	»	350	200	»	50	200	550
Idem	Dehesa boyal	Idem	»	»	»	200	»	50	200	200
Zarzosa	Dehesa boyal	Zarzosa	»	300	550	500	100	40	530	1080

Logroño 29 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando por su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de

reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

19.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

20.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

21.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el

predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

22.^a Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

23.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

24.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la inspección ó por la comisión de montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales: en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada comisión el correspondiente reconocimiento previo.

25.^a A su vez á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Logroño 3 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe de la 4.^a Región, Casto Santa María.